Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

2019-I01-022868

Lima, 14 de octubre de 2019

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01588-2019-OEFA/DFAI

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**EXPEDIENTE N°** : 1307-2014- OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.¹

UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8

**UBICACIÓN**: DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LORETO

SECTOR : HIDROCARBURO LÍQUIDO

MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI del 22 de noviembre de 2017 la Resolución Directoral N° 00667-2019-OEFA/DFAI del 15 de mayo de 2019, la Resolución N° 367-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 09 de agosto de 2019, y;

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 1385-2017-OEFA/DFSAI del 22 de noviembre de 2017², notificada el 22 de noviembre de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

	Medida correctiva				
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento		
generó los impactos ambientales ac negativos detectados en la supervisión del 11 al 16 de setiembre del 2013 en el Lote 8 im De Du Ya loc Ya Ya	l administrado, eberá realizar las cciones que prrespondan con el bjeto de identificar, aracterizar y emediar las áreas apactadas en el erecho de Vía del ucto Saramuro-anayacu, y las acaciones del acimiento anayacu del Lote a correspondientes	En un plazo no mayor de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá la siguiente información:  a) Un informe técnico sobre las acciones adoptadas según cronograma para identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas en el Derecho		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

Folios 138 al 154 del expediente N° 1307-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 155 del expediente

	Medida correctiva				
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento		
	a los puntos de monitoreo identificados en la Zona No PAC: S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59		de Vía del Ducto Saramuro-Yanayacu, y las locaciones del Yacimiento Yanayacu del Lote 8.  b) Acreditar las acciones desarrolladas con resultados de monitoreo de calidad de suelo (con sus respectivos Informes de Ensayo), realizados en los siguientes puntos de la Zona No PAC: Puntos de monitoreo_S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59. Asimismo, presentar los registros fotográficos georreferenciados y fechados que acrediten las acciones de remediación ejecutadas en los mencionados sitios de monitoreo.		

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

- El 12 de diciembre del 2017, el administrado mediante escrito con registro N° 2017-E01-089099<sup>4</sup>, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
- 3. Por Resolución Directoral Nº 0026-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre del 2017<sup>5</sup>, notificada el 29 de diciembre del 2017<sup>6</sup>, la DFAI resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral.
- 4. Mediante la Resolución Nº 083-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 5 de abril del 2018<sup>7</sup>, notificada el 12 de abril del 2018<sup>8</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía. Pesquería e Industria Manufacturera, del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA), resolvió confirmar la Resolución Directoral en todos sus extremos.
- 5. Del 5 al 11 de mayo del 2018, la Dirección de Supervisión realizó la supervisión regular y de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas,

Folios 157 al 183 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 184 al 185 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 186 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folios 189 al 220 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 221 del expediente.

entre otras, en la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, al Yacimiento Yanayacu del Lote 8, resultando en el Informe de Supervisión N° 277-2018-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, Informe N° 1)9.

- 6. El 3 de octubre del 2018, mediante carta N° 669-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>10</sup>, notificada el 14 de noviembre del 2018, se solicitó al administrado la designación de un responsable de remitir la documentación para la acreditación de la medida correctiva.
- 7. Del 26 de octubre al 1 de noviembre del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), realizó la supervisión regular y de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, entre otras, en la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, al Yacimiento Yanayacu del Lote 8, resultando en el Informe de Supervisión N° 64-2019-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, Informe N° 2)<sup>11</sup>.
- 8. El 12 de noviembre del 2018, mediante la carta N° 930-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>12</sup>, notificada el 14 de noviembre del 2018, la DFAI del OEFA, solicitó al administrado requerimiento de información en relación a sus ingresos brutos percibidos durante el año 2012.
- 9. El 19 de noviembre del 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-094006, mediante carta N° PPN-OPE-0229-2018, el administrado adjuntó en un CD (verificación de obligaciones, anexo 2), donde manifiesta que reitera los descargos elaborados en la Carta PPN-LEG-17-138 de fecha 12 de diciembre del 2017<sup>13</sup>.
- 10. El 22 de abril del 2019, mediante carta N° 00726-2019-OEFA/DFAI, notificada el 29 de abril del 2018, la DFAI, solicitó al administrado un reporte respecto al estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos del Lote 8 (Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3), presentado por el administrado con registro N° 2633690<sup>14</sup>.
- 11. El 22 de abril del 2019, mediante oficio N° 00032-2019-OEFA/DFAI, con registro N° 2019-E01-012279, notificado el 25 de abril del 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, información sobre el estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) del Lote 8 (Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3) que presentó el administrado con registro N° 2633690¹5.
- 12. El 7 de mayo del 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al OEFA mediante

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folios 228 al 281 del expediente.

Folio 224 del expediente.

Folio 282 al 371 del expediente.

CD del Folio no digitalizable N° 371, la información se encuentra en la carpeta denominada "Carta N° PPN-OPE-0229-2018 (HT N° 2018-E01-094006)- EPG, documento que fue presentado a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, que forma parte de los anexos del Informe N° 64-2019-OEFA/DSEM-CHID.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Folio 375 al 376 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Folios 372 al 374 del expediente.

registro N° 2019-E01-048332, el oficio N° 220-2019-MEM/DGAAH/DEAH, con información acerca del estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos del Lote 8<sup>16</sup>.

- 13. El 7 de mayo del 2019, el administrado presentó a la DFAI del OEFA, la carta PPN-MA-079-2019, con registro N° 2019-E01-048635, por la cual informó el estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos del Lote 8<sup>17</sup>.
- 14. Por Resolución Directoral Nº 00667-2019-OEFA/DFAI del 15 de mayo de 2019<sup>18</sup> (en adelante, Resolución Directoral I), notificada el 23 de mayo de 2019<sup>19</sup>, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con un monto ascendente a 54.385 UIT (cincuenta y cuatro con 385/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 15. El 12 de junio de 2019, por escrito con Registro N° 058192<sup>20</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral-I.
- 16. El 13 de agosto de 2019<sup>21</sup> se notificó al administrado la Resolución N° 367-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 09 de agosto de 2019<sup>22</sup> (en adelante, **RTFA**), en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral – I en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
- 17. Mediante Carta N° 01070-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>23</sup>, notificada el 04 de setiembre de 2019, se le requirió al administrado, información vinculada a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
- 18. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que mediante escrito de Registro N° 2019-E01-087092<sup>24</sup>, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva de la Resolución Directoral.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Folio 377 del expediente.

Folios 378 al 379 del expediente.

Folios 425 al 428 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Folio 429 del expediente.

Folios 430 al 523 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Folio 543 del expediente.

Folios 529 al 542 del expediente.

Folios 545 y 547 del expediente.

Folios 548 y 549 del expediente.

- 19. Con fecha 10 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas (en adelante, SFEM) el Informe Nº 01253-2019-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual determinó la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
- 20. Con fecha 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas remitió a la DFAI el Informe N° 01189-2019-OEFA/DFAI-SFEM, en el cual se recomendó la imposición de las multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

### II. ANÁLISIS

- 21. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>25</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 22. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)26, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental27, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

#### "Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
- 210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

- 21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

#### Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

- 22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."
- Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Disposiciones Complementarias Finales

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)<sup>28</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
- El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

"Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

## "Disposiciones Complementarias Finales"

NÓVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental"

Resolución de Consejo Directivo № 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

- 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.'

26. De lo señalado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el informe de verificación correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a cien (100) UIT.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.-</u> Imponer a la Empresa Pluspetrol Norte S.A una (1) multa coercitiva cuya sumatoria total asciende a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenadas mediante la Resolución Directoral Nº 1385-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

## Cuadro N° 2 Multa Coercitiva

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
El administrado, generó los impactos ambientales negativos detectados en la supervisión del 11 al 16 de setiembre del 2013 en el Lote 8	<ul> <li>Única Medida Correctiva</li> <li>El administrado, deberá realizar las acciones que correspondan con el objeto de identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas en el Derecho de Vía del Ducto Saramuro-Yanayacu, y las locaciones del Yacimiento Yanayacu del Lote 8, correspondientes a los puntos de monitoreo identificados en la Zona No PAC: S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59.</li> </ul>	100 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

<u>Artículo 2º.-</u> Apercibir a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A,** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<u>Artículo 3º.-</u> Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora Nº 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

<u>Artículo 4º</u>.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A**, que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva



verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI y de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5°.- Notificar a Pluspetrol Norte S.A., el Informe N° 01189-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a Pluspetrol Norte S.A., el Informe N° 01253-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Informar a la Empresa Pluspetrol Norte S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00342119"

